

Poder Judicial de San Luis

ADM 1268/15

"MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES S/SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 205-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTE de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO**” Expte. N° ADM 1268/15,

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 21/22, el Superior Tribunal de Justicia dicta el Auto Interlocutorio N° 17-STJSL-OSA-2016, de fecha 22 de marzo del 2016, por el cual ordena instruir sumario administrativo a la Sra. MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES quien se desempeña en la Fiscalía N° 2 de la 1º) Circunscripción Judicial, actualmente en el Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1, a fin de determinar si la mismo ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que a fs. 3 comparecen la Sra. Costa Ornella Florencia y el Sr. Gustavo Canoso, Auxiliares de Tercera y Segunda Maestranza respectivamente, denunciando los hechos acontecidos el día 9 de noviembre del 2015, a cuya lectura me remito.-

Que a fs. 8/9 hace el descargo pertinente la Sra. MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES.-

Que a fs. 17 la Agente Fiscal de la Fiscalía N° 2 de la Primera Circunscripción, realiza un informe al Sr. Procurador General de la Provincia respecto del hecho denunciado, como asimismo de la idoneidad en el ejercicio de su trabajo de la Sra. MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES.-

Que a fs. 18 obra una presentación firmada por varios funcionarios judiciales de esta circunscripción que afirman el buen desempeño de la denunciada.-

Que a fs. 16 el Procurador General de la Provincia, opina que en atención a las probanzas colectadas en autos se debería instruir sumario

Poder Judicial de San Luis

administrativo a la Sra. MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES, y en atención a ello se dicta el auto interlocutorio obrante a fs. 21/22.-

II.- A fs. 29 obra declaración testimonial de la Sra. COSTA ORNELLA FLORENCIA.

A fs. 30, en igual sentido, obra declaración del Sr. GUSTAVO RAMON CANOSO VELAZQUEZ.-

Que a fs. 37, obra informe de la responsable de la Oficina de Recursos Humanos.-

Que a fs. 39 obra declaración testimonial de la Sra. ROXANA PAOLA ALCARAZ.-

Que a fs. 45 surge declaración testimonial del Dr. RICARDO ESTEBAN ROCHE.-

QUE a fs. 92/98 la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo “.....*que tal como lo fundamentara ut supra corresponde APLICAR A LA AGENTE VALAES MIGUELA EUGENIA ISABEL ...LA MEDIDA CORRECTIVA DE PREVENCION (ART. 25 Inc. 1 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia) , ACONSEJANDO RETOMAR EL TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO Y PSICOFARMACOLÓGICO, presentando debida constancia de la evolución del mismo cada tres meses hasta su correspondiente alta médica*”.-

III.- Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 103, haciendo suyo lo dictaminado a fs. 92/98 propiciando la medida de PREVENCION de la agente VALAES MIGUELA EUGENIA ISABEL.-

IV.- Que, efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios

Poder Judicial de San Luis

administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).

El derecho disciplinario administrativo tiene por objeto sancionar aquellas conductas del agente que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública, en este caso que nos convoca , la del Poder Judicial, y que se originan en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente publico.-

El fundamento y fin consiste en evitar que el agente publico incumpla con su deberes, ya que de lo contrario infringe en una falta disciplinaria susceptible de sanción.-

El maestro jurista Marienhoff Miguel, en su obra “Tratado de Derecho Administrativo” , T III-B , Pag 369 y ss. sobre la falta disciplinaria, nos dice: **“es el acto ejecutado culpablemente por el agente público, que importa el incumplimiento o inobservancia de los deberes u obligaciones emergentes de la relación de empleo público , susceptible de perturbar el normal y correcto funcionamiento de la Administración Publica y sancionado con una medida disciplinaria. Los elementos que caracterizan la falta disciplinaria son tres: una acción, el incumplimiento de un deber (la anti juridicidad) y el actuar culpable”**.-

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales procederres resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. *Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios*, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su*

Poder Judicial de San Luis

cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que "... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...". (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com> –acceso 2-12-2010).-

En ese marco se señala que *"el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...."* (Cfr. Roberto Dromi en "Derecho Administrativo", p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.-

Es que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros..." (Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

V- Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.-

En tal sentido, analizadas las circunstancias comprobadas del sumario, se comparte lo dictaminado por la Instructora de Sumarios (fs. 92/98) dando por reproducidos los fundamentos allí expuestos y haciéndolos propios.

Que en consecuencia, corresponde aplicar la medida correctiva de PREVENCIÓN, por haber quedado acreditadas las faltas cometidas en el desempeño de su cargo por conductas inapropiadas a una correcta convivencia con sus pares.-

Que asimismo es dable sugerir que la agente VALAES MIGUELA EUGENIA ISABEL, retome el tratamiento psicológico y psicofarmacológico, tal como ha sido sugerido la Junta Interdisciplinaria, a fs. 79 vta de estas actuaciones.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr.

Poder Judicial de San Luis

Procurador General **SE RESUELVE:** 1) APLICAR a la Sra. MIGUELA EUGENIA ISABEL VALAES DNI N° 33.888.352 la sanción de PREVENCIÓN, prevista en el Art. 25, inc. 1° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") – Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis-, con anotación en su legajo.-

2) ACONSEJAR a la agente EUGENIA ISABEL VALAES retomar el tratamiento psicológico y psicofarmacológico, presentando debida constancia de la evolución del mismo en la Dirección de Recursos Humanos cada tres meses hasta su correspondiente alta médica.-

3) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 20/10/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17. No firma el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por haberse aceptado su renuncia al cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, por Decreto 4337- SGG-2017.-